República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00307-00

En atención al informe secretarial precedente, y como quiera que, durante el término de ejecutoria del mandamiento de pago, la parte demandada allegó escrito opugnando esa orden de apremio, señalando al efecto que los títulos base de recaudo carecen de los requisitos formales correspondientes, circunstancia que, como se tiene sabido, solamente puede invocarse mediante recurso de reposición, y toda vez que, como acabó de indicarse, dicho memorial se presentó dentro de la oportunidad prevista para ejercer tal medio de impugnación, el despacho, con miras a garantizar el derecho de defensa que le asiste a las partes, dispone:

1. Imprimir el trámite de recurso de reposición al escrito aportado por el extremo pasivo, no obstante la denominación con que se haya planteado esa única defensa, y teniendo en cuenta la prevalencia del derecho sustancial contemplada en el artículo 11 del Código General del Proceso.

2. Para tal fin, y con el objeto de que la contraparte también goce de dicha prerrogativa jurídica, por secretaría procédase a correr el traslado de que tratan los artículos 319 y 110 del C.G. del P., lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la demandada remitió copia de su escrito al ejecutante, lo hizo bajo el entendido de tratarse de una excepción de mérito, cuestión que como ha de suponerse, cuenta con un tratamiento distinto en la ley, y que requiere de auto de traslado por parte del Juez, lo que pudo generar una confianza legítima de la contraparte en ese sentido.

3. Surtido lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para proseguir con la actuación que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez